



Informe de Fiscalización

Ejercicio:	Nº Expediente:	Sociedad:
2020	0060001780	CFNA
Tipo de documento:	Órgano Gestión:	C00006
OF	Centro Contable de Obras Públicas, Transporte y Comunicaciones	
Tema Expediente:	LAKITA.- DESBROCE, TALA, LIMPIEZA Y BARRIDO CAMINO ARALAR	

Con fecha 25 de octubre de 2020 y a través de FACe se han recibido en el Departamento de Cohesión Territorial para su contabilización y abono las siguientes facturas:

1. Nº Factura: 3233
Fecha de emisión: 23/10/2020
Nº registro de facturas: 1358086
Emisor: LAKITA, S.A.
Importe: 38.986,44 € IVA excluido (47.173,59 € 21% IVA incluido)
Concepto: Trabajos de desbroce, tala, limpieza y barrido de ambos márgenes del camino de Aralar, desde el cruce de Uharte Arakil hasta la conexión con la carretera NA-7510.
2. Nº Factura: 48
Fecha de emisión: 23/10/2020
Nº registro de facturas: 1358087
Emisor: PATXI OTAMENDI GOICOECHEA
Importe: 39.376,20 € IVA excluido (47.645,20 € 21% IVA incluido)
Concepto: Trabajos de extendido de aglomerado y compactación en fresados y regularizados en los puntos indicados del camino de Aralar, desde el cruce de Uharte Arakil hasta la conexión con la carretera NA-7510.

La primera de las facturas ha sido contabilizada con fecha 27/10/2020 mediante documento ADOP nº CONTA 2020 0060001780 con cargo a la partida del Servicio de Nuevas Infraestructuras 220002 22100 6019 453400 "Otras obras públicas" del presupuesto de gastos de 2020 y ha saltado a la bandeja de intervención. La segunda de las facturas aún no está contabilizada.

Ambas facturas han sido firmadas por el Director General de Obras Públicas e Infraestructuras.

Examinadas las dos facturas, desde esta Intervención Delegada se señala:

1. El artículo 81 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, señala que se considerarán contratos de menor cuantía aquellos cuyo valor estimado no exceda de 15.000 euros cuando se trate de suministros o servicios y de 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras.

En el presente caso, nos encontramos con dos facturas de obras que por separado no superan el tope señalado en dicho artículo: 38.986,44 € y 39.376,20 €, en ambos casos IVA excluido. Ambas facturas son de la misma fecha y su número de registro de facturas es correlativo: 1358086 y 1358087.

El apartado 2 del citado artículo 81 establece que la tramitación del contrato sólo exigirá la previa reserva de crédito, si fuese necesario conforme a la normativa presupuestaria y contable aplicable al poder adjudicador del que forma parte el órgano de contratación, y la presentación de la correspondiente factura.

A falta de normativa presupuestaria y contable aplicable, desde el centro contable se recomendó en su día que cuando se realicen contrataciones por importe superior a 5.000 euros (IVA excluido) se solicite reserva de crédito, e igualmente cuando la contratación deba imputarse a una partida de inversión (capítulo 6) independientemente de la cuantía de la misma. En el caso de las facturas referenciadas, no consta registrada una reserva previa.

2. Se trata de dos facturas cuyo concepto hace referencia a trabajos propios de obras de conservación, por lo que la partida no es adecuada. En principio, deberían aplicarse a alguna partida presupuestaria de gastos del Servicio de Conservación. Sin embargo, la conservación integral de los ocho distritos en que se divide el territorio de la Comunidad Foral de Navarra se encuentra adjudicada en sendos contratos, por lo que en principio no ha lugar la emisión de facturas aisladas por este concepto, fuera de los mencionados contratos.

3. Las dos facturas se refieren a obras de conservación en una misma ubicación: el camino de Aralar, desde el cruce de Uharte Arakil hasta la conexión con la carretera NA-7510. En principio, y a salvo de lo señalado en el siguiente apartado, se debería haber tramitado un expediente de contratación de cara a licitar un único contrato de obras sometiendo la actuación al principio de concurrencia y obteniendo, en su caso, la correspondiente baja. En caso contrario, se podría estar produciendo un quebranto a la Hacienda Pública.

El artículo 39.3 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, determina que no podrá fraccionarse el objeto de un contrato para disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o el procedimiento de adjudicación que corresponda.

En el caso que nos ocupa, y a juicio de esta Intervención Delegada, se ha fraccionado el objeto del contrato mediante la tramitación de dos facturas por un importe cada una ligeramente inferior al umbral de 40.000 € de forma que se ha evitado acudir a uno de los procedimientos de adjudicación previstos en la normativa de contratos.

4. Sin perjuicio de lo señalado en los puntos 1 a 3 anteriores, la actuación se ha realizado en el camino de Aralar, sobre el cual el Departamento de Cohesión Territorial no tiene competencia.

El artículo 1 del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial determina:

*Artículo 1. Ámbito competencial del Departamento de Cohesión Territorial.
Corresponde al Departamento de Cohesión Territorial ejercer las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en las materias relativas a [...] proyección, ejecución, conservación, explotación y defensa de la Red de Carreteras de Navarra.*

El Camino de Aralar no se encuentra incluido en la Orden Foral 220/2016, de 3 de noviembre, del Consejero de Desarrollo Económico, que aprueba el catálogo de carreteras de Navarra, el Inventario de Travesías de Navarra y el Mapa Oficial de Carreteras de Navarra.

5. El artículo 116 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, señala que son causas específicas de invalidez de los contratos celebrados por las Administraciones Públicas, las señaladas en los apartados siguientes:

a) Las causas de nulidad establecidas con carácter general en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

El artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*

Por consiguiente, esta Intervención Delegada formula el presente reparo suspensivo de la tramitación de las facturas en base al artículo 101.2 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra. En concreto, la letra d) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Hacienda Pública de Navarra o a un tercero. En caso de discrepancia, el órgano gestor deberá proceder en la forma señalada en el artículo 102.1 de la misma Ley Foral.

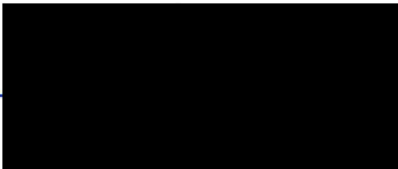
Se adjuntan al presente informe de fiscalización las dos facturas referenciadas al comienzo del mismo.

En Pamplona, a 28 de octubre de 2020



Gobierno de Navarra
Departamento de
Economía y Hacienda

Intervención Delegada


Jesús Muñoz Apesteguía

Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS